



Proceso : **SUCESION INTESTADA- MÍNIMA**
Radicado : **680014003004-2022-00263-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la SUCESIÓN INTESTADA presentada por el Dr. ALVARO VARGAS GIRALDO actuando como apoderado judicial de MYRIAN EDDY RODRIGUEZ MIRANDA, ELIZABETH RODRIGUEZ MIRANDA, MIREYA RODRIGUEZ MIRANDA, CARMEN ROSA RODRIGUEZ MIRANDA, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRANDA, TIRZO RODRIGUEZ MIRANDA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 15 de junio de 2022

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente SUCESIÓN INTESTADA de mínima cuantía instaurada por el Dr. ALVARO VARGAS GIRALDO actuando como apoderado judicial de MYRIAN EDDY RODRIGUEZ MIRANDA, ELIZABETH RODRIGUEZ MIRANDA, MIREYA RODRIGUEZ MIRANDA, CARMEN ROSA RODRIGUEZ MIRANDA, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRANDA, TIRZO RODRIGUEZ MIRANDA no cumple con el requisito de que trata el numeral 2 de artículo 82 del C.G.P., así como el numeral 4 y 6 de artículo 489 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

1. Deberá indicar la parte actora las razones por la cuales otorga poder al DR. ALVARO VARGAS GIRALDO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.809.342 si del certificado de vigencia de la plataforma SIRNA aparece que no se encuentra vigente su tarjeta profesional, deberá aclarar dicha situación y de ser el caso nombrar nuevo apoderado judicial.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALVARO JAIRO VARGAS GIRALDO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 13809342**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	174422	21/11/2008	No vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 13 días del mes de **junio** de **2022**.

Activar Winx
Ve a Configurac

2. Así mismo deberá en la demanda señalar los datos completos conforme aparecen en el registro civil de nacimiento y cédula en el escrito de demanda, así como sus datos tales como cédula de ciudadanía y lugar de domicilio y/o residencia de manera legible y clara.
3. Deberá allegar el registro civil de defunción y nacimiento de cada uno de los herederos con expedición no mayor a 30 días.
4. Al igual deberá allegar registro de matrimonio celebrado por los causantes.
5. Deberá allegar el poder que le fuese otorgado por ELIZABETH RODRIGUEZ MIRANDA, CARMEN ROSA RODRIGUEZ MIRANDA Y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRANDA.



6. Al igual deberá allegar registro civil de nacimiento de CARMEN ROSA RODRIGUEZ MIRANDA Y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRANDA, dado que señala que son sus poderdantes.
7. Deberá aclarar si el señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRANDO se encuentra actualmente desaparecido y si se inició proceso de declaración por muerte presunta, así mismo indicar las razones por las cuales señala que es su apoderado.
8. Deberá allegar el avalúo de los bienes de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.
9. Al igual deberá allegar los poderes para actuar teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 o en la norma vigente; esto es, en el que se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada - la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- y ser otorgado por los poderdantes mediante mensaje de datos conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., o allegar copia autenticada.
10. También deberá indicar las direcciones tanto físicas como los correos electrónicos de cada uno de sus poderdantes en el acápite de notificaciones.
11. Al igual deberá indicar a quienes le hizo el traslado de la demanda.
12. Deberá la señora MYRIAN EDDY RODRIGUEZ MIRANDA firmar el poder otorgado por TIRZO RODRIGUEZ MIRANDA e indicar en los hechos la forma como se otorgó dicho poder especial.
13. Y por último deberá allegar nuevamente todos los documentos de manera legible dado que algunos tales como cédulas se encuentran de manera borrosa y no se pueden comprender.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente SUCESIÓN INTESTADA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 091, hoy **16 DE JUNIO DE 2022**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb462783dabdc9ab4b9db2fb91533522bba1ee06e8f5ab162e9e7e4b4cc64033**

Documento generado en 15/06/2022 06:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>